

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de fruta fresca de cítricos de origen y procedencia de la República Oriental del Uruguay

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0021-2022-MIDAGRI-SENASA-DSV

13 de octubre de 2022

VISTOS:

El Informe ARP N° 041-2020-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 17 de agosto de 2020, sobre el estudio de análisis de riesgo de plagas para la importación de fruta fresca de cítricos (*Citrus* spp.) de origen y procedencia de la República Oriental del Uruguay; el MEMORÁNDUM-0215-2022-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV de fecha 21 de setiembre de 2022, de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, dispone que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar

plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA realizará las consultas públicas que pudieran corresponder para la adopción de los requisitos fito y zoonosanitarios, de conformidad con los principios de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Posteriormente, se publican en el diario oficial El Peruano y se notifican a esta organización;

Que, el artículo 38 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, señala que los requisitos fitosanitarios necesarios a cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante resolución del órgano de línea competente;

Que, a través del artículo 3 de la Resolución Jefatural-0162-2017-MINAGRI-SENASA se establecen cinco (5) categorías de riesgo para Sanidad Animal y Vegetal en función al grado de procesamiento, uso propuesto y a la capacidad de vehicular agentes patógenos de enfermedades y plagas cuarentenarias que representen riesgo para la sanidad agraria;

Que, ante el interés en importar a nuestro país fruta fresca de cítricos (*Citrus* spp.) de origen y procedencia de la República Oriental del Uruguay, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA emitió el Informe ARP N° 041-2020-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF con el propósito de contar con el sustento técnico que permita establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, de acuerdo al informe referido en el considerando precedente, la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA ha establecido, a través de un proyecto de Resolución Directoral, los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para

 Normas Legales
Actualizadas

MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS LEGALES

Escanea el código QR

Utilice estas normas
con la certeza de que
están vigentes.



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF

Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe

INGRESA A NUESTRO PORTAL

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 El Peruano

la importación a nuestro país de fruta fresca de cítricos (*Citrus* spp.) de origen y procedencia de la República Oriental del Uruguay que garantizarán un nivel adecuado de protección y minimizarán los riesgos de ingreso de plagas cuarentenarias al país;

Que, con fecha 12 de agosto de 2022, el SENASA y la Dirección General de Servicios Agrícolas de la República Oriental del Uruguay suscribieron el "Plan de Trabajo para la Exportación de Frutos Frescos de *Citrus* spp. de Uruguay hacia el Perú", mediante el cual las partes acordaron los procedimientos y medidas que se aplicarán a la exportación de fruta fresca de cítricos que se exporten a fin de garantizar que estén libres de plagas cuarentenarias reguladas por nuestro país;

Que, con el MEMORÁNDUM-0215-2022-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV, la Subdirección de Cuarentena Vegetal manifiesta que los requisitos fitosanitarios para la importación a nuestro país de fruta fresca de cítricos (*Citrus* spp.) de origen y procedencia de la República Oriental del Uruguay se encuentran conformes y en atención al ARP N° 041-2020-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF; asimismo, la referida Subdirección indica que los requisitos fitosanitarios fueron consensuados con la autoridad fitosanitaria del referido país y que el proyecto de Resolución Directoral no recibió comentarios o aportes durante el proceso de consulta pública al que fue sometido;

Que, el literal b) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene entre sus funciones la de establecer, mediante resolución, los requisitos fitosanitarios aplicables a los procesos de ingreso al país y tránsito internacional, de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N° 032-2003-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; en la Resolución Jefatural-0162-2017-MINAGRI-SENASA; y con la visación del Director General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTABLECER los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de fruta fresca de cítricos (*Citrus* spp.) de origen y procedencia de la República Oriental del Uruguay, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el permiso fitosanitario de importación emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen y procedencia.

2. El envío vendrá acompañado de un certificado fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne lo siguiente:

2.1. Declaración adicional:

a) El envío ha sido inspeccionado y cumple con el "Plan de Trabajo para la Exportación de Frutos Frescos de *Citrus* spp. de Uruguay hacia el Perú" y se encuentra libre de:

- *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*, *Xanthomonas citri* subsp. *citri*, *Guignardia citricarpa*, *Elsinoe australis*.

- *Brevipalpus obovatus*, *Aoinidiella aruanti* y *Cryptoblabes gnidiella*.

b) Indicar el número de precinto colocado en el contenedor o camión refrigerado. En caso de envíos aéreos cada caja o pallet deberá venir precintado y protegido con mallas de medida inferior a 1.6 x 1.6 mm de diámetro o cualquier otro material que mitigue el ingreso de plagas.

2.2. El envío ha sido sometido a tratamiento en frío de acuerdo al siguiente detalle:

Temperatura	Periodo de exposición (días)
1,11° C o menos	15
1,67 ° C o menos	17
2 ° C o menos	21
Fecha de inicio de tratamiento	día/mes/año

a) Cuando el tratamiento se realice en tránsito: indicar la fecha de inicio del tratamiento, temperatura (°C), periodo de exposición, ubicación de sensores y calibración.

b) Cuando el tratamiento se realice en cámara: indicar periodo de exposición de tratamiento, temperatura (°C), ubicación de sensores y calibración.

3. Los envases serán nuevos y de primer uso, resistentes al manipuleo, libres de cualquier material extraño al producto, debidamente rotulados en el lado frontal de la caja que permitan la identificación de la fruta con el nombre común y científico, código y nombre del lugar de producción y código de autorización y nombre de la empacadora.

4. El envío estará libre de hojas, pedúnculo (corte al ras), suelo u otro contaminante en cajas de exportación o en los contenedores que lo transporten.

5. Los pallets y envases de madera deberán estar libres de corteza y cumplirán con las regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalaje de madera.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral y del documento denominado "Plan de Trabajo para la Exportación de Frutos Frescos de *Citrus* spp. de Uruguay hacia el Perú" en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), en la misma fecha de publicación de este acto resolutivo en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO ANTONIO DOLORES SALAS
Director General (e)
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2115435-1

Designan Jefe de la Sub Unidad de Infraestructura de Producción y Comercialización Agropecuaria de la Unidad de Infraestructura Rural de AGRO RURAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 277-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 13 de octubre de 2022

VISTO:

El Memorando N° 2342-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI modificado con Resolución Ministerial N° 149-2021-MIDAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, donde se establece su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;